



**PROYECTO LEY QUE  
DISPONE EL INCREMENTO  
PARA EL OTORGAMIENTO  
DE AGUINALDOS POR  
FIESTAS PATRIAS, NAVIDAD  
Y BONIFICACIÓN DE  
ESCOLARIDAD A LOS  
DOCENTES COMPRENDIDOS  
EN LA LEY N° 29944,  
EQUIVALENTE AL INGRESO  
DE LA PRIMERA ESCALA DE  
LA CARRERA PÚBLICA  
MAGISTERIAL**

Los Congresistas de la República integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, a iniciativa del congresista, Nivardo Edgar Tello Montes, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

**FORMULA LEGAL**

**LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AGUINALDOS  
POR FIESTAS PATRIAS, NAVIDAD Y BONIFICACIÓN DE ESCOLARIDAD A LOS  
DOCENTES COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 29944, EQUIVALENTE AL INGRESO DE  
LA PRIMERA ESCALA DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto disponer el incremento en el otorgamiento de los aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y la bonificación por escolaridad para todos los docentes comprendidos en la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en cualquiera de sus niveles y modalidades, estableciendo que dichos beneficios sean equivalentes al ingreso mensual fijado para la primera escala de la Carrera Pública Magisterial, a fin de garantizar condiciones remunerativas justas y equitativas para la labor docente.

**Artículo 2. Finalidad de la Ley.**

La finalidad de la presente ley es dignificar la labor docente y garantizar la equidad remunerativa en el otorgamiento de los aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y la bonificación por escolaridad, reconociendo el rol esencial que cumplen los docentes comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en la formación integral de los estudiantes y en el desarrollo educativo del país.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

La presente ley es aplicable a todos los trabajadores de la educación comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, incluyendo a los docentes en todas sus modalidades y niveles, Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial, Educación Técnico-Productiva, así como a los auxiliares de educación. En todos los casos, percibirán los aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y la bonificación por escolaridad en los términos establecidos por la presente norma.

### **Artículo 4. Monto y criterios de asignación**

El monto de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como de la bonificación por escolaridad, otorgados a los docentes y auxiliares de educación comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, será equivalente al ingreso mensual correspondiente a la primera escala magisterial vigente al momento de su otorgamiento.

Dichos beneficios serán de carácter permanente, no sujetos a reducción y se abonarán en las fechas establecidas por la normativa presupuestaria anual para el sector público.

### **Artículo 5. Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, salvo lo que se disponga en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.

## **Disposición Complementarias Finales**

### **Primera. Reglamentación**


El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de su publicación.

### **Segunda. Financiamiento**

Todo beneficio de carácter económico regulado en la presente ley deberá ser interpretado conforme a los principios de equidad, igualdad y no discriminación, reconocidos en la Constitución Política del Perú y en los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por el Estado peruano.

### **Tercera. Vigencia**

La presente ley entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, aplicándose a partir del ejercicio presupuestal siguiente a su entrada en vigencia.

  
Congreso de la República  
José Alberto Arriola Tueros  
Congresista

  
Congreso de la República  
José Alberto Arriola Tueros  
Congresista

  
Kira Alvaraz

  
Cesar Cortez



  
Juan Diego Aliver



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20181740120 soft  
Motivo: Soy el autor de  
documento  
Fecha: 21/08/2025 15:57:37-0500



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. ANTECEDENTES.**

La política remunerativa aplicable al sector público, incluida la docencia, ha sido regulada de manera general por las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, que establecen los montos de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como de la bonificación por escolaridad.

En dicho marco, los docentes y auxiliares de educación perciben actualmente beneficios en montos fijos que no guardan relación con la estructura remunerativa establecida por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobada en el año 2012. Esta norma instauró la Carrera Pública Magisterial, con un sistema de escalas y progresiones salariales, cuyo objetivo es reconocer la formación, desempeño y compromiso de los docentes y auxiliares con la educación nacional.

No obstante, a pesar de que la Ley de Reforma Magisterial dispuso un ordenamiento integral de la carrera docente, los beneficios extraordinarios, aguinaldos y bonificación de escolaridad, permanecieron sujetos a una lógica general de montos únicos para todo el sector público, desconectados de la escala magisterial.

Diversos proyectos de ley y dictámenes presentados en el Congreso de la República en legislaturas anteriores han buscado mejorar las condiciones económicas del magisterio. Ejemplo de ello son las normas que dispusieron incrementos progresivos de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), así como las medidas orientadas a reconocer la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y otros beneficios propios de la carrera docente.

Sin embargo, hasta la fecha no se ha aprobado una norma que equipare los aguinaldos y la bonificación de escolaridad equivalente al ingreso de la primera escala magisterial, lo que mantiene una brecha económica entre los beneficios extraordinarios y la remuneración de los docentes, auxiliares y personal comprendidos en la ley 29944.

En este contexto, resulta indispensable impulsar una medida legislativa que reconozca la importancia del magisterio en la educación nacional, corrigiendo esta desproporción histórica y garantizando un trato justo y equitativo a todos los comprendidos en la Ley N.° 29944.

### **II. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA**

El presente proyecto de ley tiene como finalidad dignificar la labor de todos los trabajadores de la educación comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, lo que incluye a los docentes en todas sus modalidades y niveles, Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial y Educación Técnico-Productiva, así como a los auxiliares de educación.

Estos actores constituyen la columna vertebral del sistema educativo nacional, pues cumplen un rol fundamental en la formación integral de la niñez, adolescencia y juventud del país, en contextos muchas veces adversos y con limitaciones de recursos. Sin embargo, a pesar de la trascendencia de su labor, los beneficios extraordinarios otorgados por el Estado aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, y la bonificación por escolaridad han sido fijados en montos únicos y uniformes para todo el sector público, sin considerar las características propias de la carrera pública magisterial.

La situación descrita genera una desigualdad y desproporción evidente, pues no existe correlación entre dichos beneficios y el ingreso que corresponde a la primera escala magisterial, lo que afecta directamente a la motivación, estabilidad y reconocimiento de los trabajadores de la educación.

El fundamento de la propuesta se sostiene en los siguientes pilares:

**1. Constitucional:**

El artículo 24° de la Constitución Política garantiza a todo trabajador una remuneración equitativa y suficiente, y el artículo 16° dispone que el Estado asegura la igualdad de oportunidades en la carrera pública magisterial. Amparados en estos preceptos, es necesario que los beneficios extraordinarios sean proporcionales a la escala remunerativa docente.

**2. Legal:**

La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, regula la carrera pública magisterial y comprende a los trabajadores de la educación, incluyendo a los docentes en todas sus modalidades y niveles, Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial y Educación Técnico-Productiva, así como a los auxiliares de educación. En consecuencia, resulta coherente y justo que todos ellos perciban los beneficios extraordinarios en concordancia con el ingreso de la primera escala magisterial.

**3. Social y educativo:**

El fortalecimiento de la profesión docente y del rol de los auxiliares de educación es clave para garantizar la calidad del servicio educativo. Un reconocimiento económico justo contribuye a mejorar la motivación, reducir la rotación laboral y elevar la valoración social de quienes dedican su vida al servicio de la educación pública.

En suma, el fundamento de la propuesta es brindar equidad, justicia laboral y reconocimiento social a todos los trabajadores de la educación comprendidos en la Ley N° 29944, estableciendo un marco que equipare los aguinaldos y la bonificación por escolaridad con el ingreso de la primera escala de la carrera pública magisterial, lo que permitirá fortalecer el sistema educativo nacional y el desarrollo del país.

**III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.**

La vigencia de la presente norma generará efectos positivos y de armonización en el marco jurídico nacional, al fortalecer y complementar la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sin alterar su estructura fundamental.

En primer lugar, la propuesta establece un criterio de proporcionalidad en el otorgamiento de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como de la bonificación por escolaridad, vinculándolos directamente al ingreso de la primera escala magisterial. De esta manera, se corrige la desarticulación existente entre los beneficios extraordinarios que hoy se otorgan mediante las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y el sistema remunerativo regulado en la carrera pública magisterial.

En segundo lugar, la aplicación de esta norma no genera contradicciones con la legislación vigente, sino que la complementa, fortaleciendo la igualdad y equidad en el trato de los trabajadores de la educación comprendidos en la Ley N° 29944. Esto incluye a los docentes

en todas sus modalidades y niveles, Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial y Educación Técnico-Productiva, así como a los auxiliares de educación, quienes tradicionalmente han estado marginados de un reconocimiento económico proporcional a su función.

En tercer lugar, la norma armoniza el sistema remunerativo del magisterio con los principios constitucionales de igualdad, equidad y dignidad del trabajo, al establecer que los beneficios extraordinarios ya existentes no se otorguen de manera uniforme y fija, sino en correspondencia con la estructura propia de la carrera magisterial.

Finalmente, la propuesta no deroga ninguna disposición legal, sino que introduce un criterio rector de justicia y proporcionalidad que deberá ser considerado en las leyes de presupuesto subsiguientes, consolidando un marco normativo más coherente para la remuneración de los trabajadores de la educación.

#### **IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

##### **1. Costos**

La aprobación de la presente norma implica que los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la bonificación por escolaridad, dejen de ser montos fijos uniformes y pasen a ser equivalentes al ingreso de la primera escala magisterial.

Este cambio generará un incremento en el gasto público anual destinado al pago de beneficios extraordinarios a los trabajadores de la educación comprendidos en la Ley N° 29944, lo cual incluye a los docentes de todas las modalidades y niveles (Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial y Educación Técnico-Productiva), auxiliares de educación y personal comprendidos en la Ley de la Reforma Magisterial.

Dicho gasto adicional deberá ser considerado en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, principalmente en las asignaciones del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales, que son los responsables directos de la gestión del personal docente y auxiliar.

##### **2. Beneficios**

Pese a los costos fiscales, los beneficios sociales, educativos y laborales superan ampliamente los gastos que demanda esta medida:

- **Dignificación del magisterio y auxiliares de educación:** La medida reconoce la importancia de su rol, otorgando beneficios proporcionales y coherentes con la carrera pública magisterial.
- **Equidad remunerativa:** Se elimina la desigualdad que implicaba otorgar beneficios extraordinarios en montos fijos desvinculados de la escala magisterial, asegurando justicia salarial.
- **Motivación y mejora del desempeño:** El reconocimiento económico fortalecerá el compromiso, la estabilidad y la moral de los trabajadores de la educación, impactando de manera positiva en la calidad del servicio educativo.
- **Impacto en la calidad educativa:** Al mejorar las condiciones económicas de docentes, auxiliares y personal comprendidos en la ley N°29944, se genera un

efecto directo en la enseñanza, en la permanencia en el servicio educativo y en los resultados de aprendizaje de los estudiantes.

- **Cumplimiento constitucional e internacional:** Se refuerza el mandato del artículo 24° de la Constitución y los convenios de la OIT ratificados por el Perú, que garantizan condiciones laborales equitativas y dignas.

### **3. Balance**

El análisis costo - beneficio evidencia que, aunque la aplicación de esta ley demanda un esfuerzo fiscal adicional, los beneficios en términos de equidad laboral, justicia social y fortalecimiento del sistema educativo nacional son sustancialmente mayores. La inversión en el magisterio y auxiliares de educación constituye una inversión en el futuro del país, al elevar la calidad del servicio educativo y garantizar mejores oportunidades para los estudiantes.

## **V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL.**

La presente iniciativa legislativa se vincula directamente con la agenda prioritaria del Congreso de la República, orientada a garantizar mejores condiciones laborales para los trabajadores de la educación y a fortalecer la calidad del servicio educativo público. En particular, se articula con los trabajos de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, que tienen como eje central la mejora de la carrera pública magisterial y la eficiencia en la asignación de recursos públicos para el sector educación.

Asimismo, el proyecto de ley guarda plena concordancia con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente con :

El eje Estratégico N° 3: Acceso a servicios de calidad, el cual señala como objetivo prioritario garantizar que todos los peruanos accedan a servicios educativos de calidad, sostenidos por docentes motivados, reconocidos y debidamente remunerados.

Del mismo modo, la propuesta se alinea con los objetivos del Proyecto Educativo Nacional al 2036, que establece como una de sus metas estratégicas la revalorización del magisterio y la generación de condiciones laborales que permitan a los docentes y auxiliares de educación desplegar todo su potencial en beneficio de los estudiantes.

En el plano internacional, la propuesta responde al cumplimiento de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificados por el Perú, en especial el Convenio N° 100 sobre igualdad de remuneración y el Convenio N° 111 sobre la no discriminación en materia de empleo y ocupación, así como el Convenio N° 140 sobre la licencia pagada para estudios, que refuerzan la necesidad de reconocer y dignificar las condiciones laborales de los trabajadores del sector educación.

En consecuencia, la aprobación de este proyecto de ley contribuye al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Perú en materia de equidad, dignidad del trabajo y fortalecimiento de la educación pública como motor del desarrollo y la cohesión social.

